BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2541 | **Buenos Aires, Lunes 10 de Marzo de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su nserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. ue requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
1 Trimestre	» 1.50
1 Semestre	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una transferencia de contrato de transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1902.

Visto este expediente, y en mérito de lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la transferencia que hace don Juan C. Eguillor, á favor de don Martín Berón de Astrada, del contrato celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el transporte de la correspondencia entre Chapari, San José de Feliciano y La Paz, siendo bien entendido que dicha transferencia, implica para el nuevo contratista, el cumplimiento de las mismas obligaciones contraidas por su antecesor.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos; repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

II

Prorrogando el plazo para el estampillado de los productos farmacéuticos gravados por la ley.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1902

Vista la petición subscrita por varios introductores y fabricantes de especialidades medicinales y farmacéuticos, de fecha 30 de Enero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

1º Que la facultad del Honorable Congreso, para dictar leyes que creen directamente, ó importen la creación de impuestos sobre cualesquiera de las materias á que lo facultan los artículos 4º y 67, incisos 1º, 2º y 7º de la Constitución Nacional, no se halla en ninguna de las disposiciones de ésta, subordinada á la sanción de las leyes de rentas y gastos de la Nación, que anualmente sanciona el Poder Legislativo, sin que signifique cosa alguna contra la validez de una ley separada de estos, el hecho de que ella se tramite ó se discuta por intermedio del Ministerio del Interior, ni de cualquier otro Departamento; pues, admitir lo contrario, sería desconocer, no sólo la naturaleza de nuestro Gobierno, sino la posibilidad de que cada Ministerio, pudiera iniciar leyes que importasen la creación de recursos para el fomento de los intereses puestos bajo su respectiva jurisdicción. Ni puede objetarse contra la inconstitucionalidad de la ley, diciendo que al sancionarse el Presupuesto y cálculo de recursos, no fueron incluidos en el primero los empleados necesarios para darle cumplimiento, ni en el segundo, el producto calculado del impuesto ó derecho que en ella se establecen, porque, además de la razón ya expresada en el párrafo anterior, sobre la facultad de dictar leyes de impuestos conjunta ó separadamente con la del Presupuesto, es práctica y atribución nunca discutida la de hacer estas inclusiones cuando el Congreso lo cree conveniente, siendo numerosas las rentas que se perciben en forma de servicios públicos, sin que figuren en el cálculi general de recursos, y entran continua y permanentemente en el Tesoro Nacional;

2º Que la ley Nº. 4039 referida, se propone, según su artículo 4º, establecer dos de los servicios más importantes y con más urgencia reclamados por la defensa sanitaria de la Repúbliica, y las contribuciones en ella creadas, sobre los análisis practicados por la Oficina Química del Departamento Nacional de Higiene, especificados en su artículo 1º, y sobre las ventas de especialidades enumeradas en el artículo 2º, son derechos destinados á costear aquellos elementos de progreso y bienestar público, costeados por los que comercian y lucran con artículos destinados al consumo directo de substancias que por su naturaleza, son más susceptibles de atacar la salud individual y colectiva, aparte de que, por el carácter de necesidad y uso obligado de los mismos, se convierten en objetos de lucro excepcional, y seguro para sus introductores fabricantes ó expendedores;

3º Que el derecho creado por la ley Nº. 4039, grava el consumo en el país, de las substancias que menciona, y por lo tanto, no hace distinción entre los ya introducidos y depositados en poder de los comerciantes mayoristas ó minoristas, y los que se introduzcan ó expendan desde la fecha de la ley ó del decreto reglamentario; y de no ser así, habría importado declarar que las substancias ya introducidas y almacenadas en los depósitos de los expendedores, se hallaban exentas de todo defecto ó peligro para la salud del consumidor, siendo que el análises y la certificación del Departamento Nacional de Higiene, son la garantía legal, por una parte, de que el artículo es inofensivo, y por otra, el mejor título para el vendedor, fabricante ó introductor en favor de las especialidades que la ley comprende;

4º Que si las objeciones expuestas por los peticionantes contra la ley mencionada, carecen de subsistencia ante un criterio estrictamente constitucional, y ante los principios y la experiencia de los países más adelantados, no son más fundadadas las que formulan contra la validez del Decreto de 31 de Diciembre, en que el Poder Ejecutivo reglamentó aquella ley; 1º, porque esta misma, al decir que «el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley», claramente manifestó su propósito de que el Poder Ejecutivo, ampliase y completase sus disposiciones, con reglas y preceptos prácticos, sacados de la experiencia y el conocimiento de las necesidades inmediatas del servicio público, y que el Poder Legis-

lativo difícilmente puede adquirir; 2º. porque aún cuando no contuviese la ley un mandato tan expreso, visiblemente comprensivo de una más extensa delegación de poder reglamentario de la que ordinariamente corresponde al Poder Ejecutivo, sobre todas las leyes del Congreso, aquél posee por la Constitución y por la naturaleza de sus funciones, todas las facultades necesarias para hacer cumplir las leyes, en la forma más eficaz para realizar el pensamiento ó mandato del Legislador, adoptando, no sólo reglas abstractas de simple interpretación, sino disposiciones de hecho,pues que su función es «ejecutiva», y no sólo declarativa y teórica, y 3º. porque entre las disposiciones reglamentarias, no se encuentra ninguna en que se haya alterado el espíritu de la ley, con excepciones ó disposiciones de forma, desde que sólo se ha adoptado aquellas medidas tendientes á asegurar que los fines de la ley, no sean eludidos ó burlados por aquellos á quienes se derigen, ó sobre quienes pesan las cargas en ella establecidas; y esas medidas nada tienen de anormal ni de atentatorio contra la libertad de comercio, ni de industria, invocada siempre que se pretende menoscabar el previlegio fiscal, que es una de las manifestaciones más imperativas de la soberanía del poder público;

5º Que en cuanto á la cláusula penal contenida en el artículo 9º del Decreto Reglamentario,ella en manera alguna importa invadir facultades legislativas, desde que sólo se propone dar una sanción á sus propias disposiciones, para no ser una declaración innocua y vacía de sentido, y desde que el artículo 5º de la Ley, al prescribir que el Poder Ejecutivo la reglamentará, ha querido autorizarlo á dictar todas las disposiciones convenientes y necesarias para la efectividad del mandato del Legislador, en cuanto á la cláusula penal en si misma, sólo consiste en afectar al infractor con la pérdida del beneficio que pretendía obtener por media de la infracción, esto es, el de vender al público una substancia introducida clandestinamente, y la anulación del respectivo certificado expedido ú obtenido por medio fraudulento;

6º Que en atención, 1º al propósito que los peticionantes manifiestan, de dirigirse al Honorable Congreso, solicitando la modificación de algunas de las cláusulas de la Ley referida, propósito que sin duda alguna, merece el respeto del Poder Ejecutivo, tratándose del ejercicio del derecho de petición, si bien este no le impediría hacer efectivas sus órdenes con sujeción á ulteriores resoluciones del Honorable Congreso, y 2º á la circunstancia de tratarse de aplicar un impuesto nuevo, sobre una cantidad de mercadería acumulada, lo que importaría una erogación que por lo no prevista, pudiera irrogar algún perjuicio á sus poseedores, pero sin que ninguna de estas dos consideraciones sea parte á eximir del pago del derecho establecido, á las substancias que se expenden al consumador, puede el Poder Ejecutivo sin apartarse del pensamiento del Poder Legislador, y haciendo uso, hasta donde lo cree posible, de la equidad, imprescindible en el criterio con que deben juzgarse las relaciones administrativas.

Por estas consideraciones, y careciendo el Poder Ejecutivo de atribuciones para declarar la inconstitucionalidad ó caducidad de las leyes, fuera del caso del artículo 70 de la Constitución Nacional,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la prórroga solicitada, que vencerá el 21 de Mayo del corriente año, para la colocación de las estampillas sobre las especialidades que, habiendo pasado por la Aduana ó salido de las fábricas nacionales, antes de la fecha del Decreto reglamentario citado, se encuentren en las droguerías y casas introductoras por mayor.

Art. 2º Los artículos que se encuentren en las mismas casas, á la vista y en los locales al acceso del público comprador, deberán ser estampillados en el término de 15 días.

Art. 3º Se acuerda igual plazo (15 días) para el estampillado de todas las existencias de las farmacias, afectadas por la ley Nº. 4038.

Art. 4º Las especialidades de fabricación nacional, deberán ser estampilladas en adelante, en la forma que establece el decreto reglamentario.

Art. 5º El estampillado á la venta de todos los artículos á que se refiere la citada ley, se hará efectivo en las casas mayoristas y minoristas, á los cuatro días de publicado el decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando empleados de Policía en la Gobernación de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1902.

Vista la presente nota y la adjunta renuncia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de Policía del Territorio de Tierra del Fuego, don José Fezzoli; nómbrase en su reemplazo al Comisario Inspector, don Eleázar López Sánchez; en sustitución de éste al Comisario, don Alberto Domínguez; para ocupar el puesto de éste, el escribiente don Marcelino Mendoza, y para llenar esta última vacante, al señor Adelino Puyano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Adoptando una resolución en un reclamo del Escribano Mayor del Gobierno, sobre inscripción de contratos.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Vista la reclamación interpuesta por el señor Escribano Mayor de Gobierno, con motivo de un decreto del Poder Ejecutivo, aprobando una propuesta para la provisión de uniformes destinados al personal subalterno de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 3º del Decreto de 21 de Agosto de 1863, creando la Escribanía Mayor de Gobierno, establece que en ella se llevará un registro *en que se inscribirán todos los contratos que celebrare el Gobierno de la Nación,* no puede ser materia de dudas la interpretación del mismo, por cuanto se refiere á la obligación por parte del Escribano de Gobierno, de inscribir todos los contratos que pasen por su Oficina á este efecto, y no al hecho de escriturar, que queda librado al criterio del Poder Ejecutivo; por lo expuesto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Tomar por resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á librar al público una oficina telegráfica.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para librar al público, con servicio limitado, la Oficina Cabo Alarcón (22º distrito, Territorio del Neuquen).

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

VI

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á llamar á licitación para la compra de 900 bolsas para pilares postales.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á llamar á licitación por el término de treinta días, para la provisión de novecientas (900) bolsas para pilares postales, y renovación de la lona de trescientas (300) usadas.

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Estableciendo la asignación para fallas de caja y gastos, en las Aduanas, Receptorías, etc.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Vigente y siendo, por otra parte, equitativa la distribución que de la partida para fallas de caja y gastos de correo con destino á los Expendedores de sellos ha hecho la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Asígnase, mensualmente, para fallas de caja y gastos de correo, á los Expendedores de sellos que prestan servicios en las reparticiones que se mencionan á continuación, las siguientes cantidades:

Aduanas	$ m/n
Bahía Blanca	15
Colón	10
Concordia	15
Corrientes	20
Empedrado	5
Goya	15
Gualeguay	15
Gualeguaychú	15
Jujuy	5
La Plata	15
Mendoza	15
Monte Caseros	5
Paraná	20
Paso de los Libros	5
Rosario	25
Santa Fe	10
San Nicolás	10
Santo Tomé	10
San Juan	15
Salta	5
Uruguay	15
Receptorías	
Ajó	5
Alvear	5
Barranqueras	10
Barra Concepción	5
Bella Vista	10
Al frente	599

	$ m/n
Del frente	599
Campana	10
Chubut	5
Diamante	10
Esquina	10
Formosa	5
Helvecia	10
La Paz	15
Neuquen	20
Puerto Bermejo	5
Posadas	15
San Pedro	5
Tinogasta	5
Viedma	10
Victoria	10
Zárate	5
Subprefeturas	
Baradero	3
Bovier	3
Itali	3
Ita-Ibaté	3
Ituzaingó	3
Lavalle	3
Comodoro Rivadavia	3
Mar del Plata	10
Martin Garcia	3
Necochea	3
Paso de la Pátria	3
Reconquista	5
Rio Gallegos	3
Santa Cruz	3
San Fernando	15
Tigre	5
Colecturías	
General Acha	20
Rio Gallegos	20
Santa Rosa de Toay	20
Sucursales Banco de la Nación	
Ayacucho	5
Azul	5
Bahia Blanca	10
Barracas al Sud	4
Bell--Vile	4
Bragado	4
Cañada de Gómez	4
Chilecito	4
Cafayate	4
Catamarca	5
Chacabuco	4
Chascomús	5
Chivilcoy	5
Córdoba	15
Coronel Suárez	5
Dolores	5
Esperanza	4
Jujuy	5
Junin	4
La Plata	15
Las Flores	4
Lincoln	5
Lobos	4
Mercedes (Bs. As.)	10
Mercedes (San Luis)	4
Mercedes (Corrientes)	4
Monteros	4
9 de Julio	5
Nogoyá	4
Olavarría	5
Pergamino	10
Rafaela	4
Rio Gallegos	5
Rioja	5
Rio Cuarto	10
Riachuelo	10
Rosario del Tala	4
San Carlos	4
San Luis	10
Santiago del Estero	10
San Francisco	5
Salta	10
San Fernando	4
Trelew	10
Tucumán	15
Tandil	5
Trenque Lauquen	4
Tres Arroyos	5
Trasporte	866

	$ m/n
Del trasporte	866
Venado Tuerto	4
25 de Mayo	4
Villa Maria	4
Villaguay	4
Zárate	4
Varios	
Destacamento Dársena Sud	20
Policia de la Capital	25
Juzgado de Paz Ushwaia	3
Secretario del Juzgado Letrado y Encargado del Registro de Contratos Públicos en Rio Negro	10
Fiscal Belgrano	5
Fiscal Flores	7
Total	956

Art. 2º A los efectos del articulo anterior, la Contaduria Nacional, liquidará en una planilla especial, á contar desde el próximo mes de Marzo, la candidad de $ 956 m/n, á favor del Habilitado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Art. 3º Entréguese por Tesoreria General, previa intervención, al expresado Habilitado, la suma de ($ 1.912 m/n) un mil novecientos doce pesos moneda nacional de curso legal, importe de las fallas de caja y gastos de correo de los referidos expendedores, por los meses de Enero y Febrero del corriente año.

Impútese al Inciso 13, Item 5 del Presupuesto correspondiente a 1902 (Anexo D).

Art. 4º Comuniquese, etc., y pase á Contaduria General.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Exonerando del impuesto territorial, á un terreno de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Visto la nota del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, pidiendo se exonere del pago del impuesto de contribución territorial, á contar desde el corriente año, á un terrene cuya superficie es de 93.121,04 metros cuadrados, situado en esta Capital, entre la avenida Alvear, Rio de la Plata y las calles Tagle y Gallo, propiedad de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en mérito de haber sido cedido gratuitamente por ésta al Gobierno, para trasladar alli la plaza de ejercicios fisicos é instalar en la misma, la chacra escolar dependiente del Colegio Nacional (Sección Oeste); atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta los fines que se persiguen,

SE RESUELVE:

Art. 1º A contar desde el presente año y mientras permanezca ocupado por el Gobierno, el terreno de la referencia, queda exonerado del pago del impuesto territorial.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, etc., y pase á la Administración General del ramo, para los efectos del caso.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Jubilando un empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Visto que don Manuel Galván, Auxiliar de 1ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones; y resultando de éstas actuacione que el recurrente comprueba haber prestado treinta y dos años siete meses y veintinueve dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como también la imposibilidad física en que se halla, para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ciento diez pesos monena nacional ($ 110) m/n), al Auxiliar de 1ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Manuel Galván, que es lo que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la ley Nº. 2219.

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase á Contaduria General.

QUIRNO COSTA
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Acordando un subsidio á la Congregación Salesiana, para alojar en sus Asilos, menores abandonados ó delincuentes.

Exp. J. 149.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Vista la nota del Provicario de las Misiones de la Patagonia, en la que pide el restablecimiento de la partida que el Estado habia asignado á la Congregación Salesiana, para contribuir al sostenimiento de sus Asilos, y

CONSIDERANDO:

Que la custodia de los menores delincuentes y abandonados en los Territorios Nacionales del Sud, es encomendada á la susodicha Congregación, por carecer el Estado de edificios adecuados para tal objeto;

Que en cumplimiento del Decreto de fecha 9 de Agosto de 1894, fueron solicitados del Honorable Congreso, los fondos necesarios para retribuir el servicio público que presta la mencionada Congregación; y acordado el subsidio, quedó suprimido de la Ley de Presupuesto del corriente año, no obstante la continuidad de los servicios que justificaban aquella erogación;

Que reservada al Departamento de Justicia, por la misma Ley de Presupuesto, una partida especial para subvenir á las necesidades de los Territorios Nacionales, puede ser aplicada á las que llenan con celoso empeño, los Asilos de los Padres Salesianos, dentro del margen que dejan disponible otras atenciones urgentes á que ella provee.

Por estas consideraciones, y las concordantes del oficio precedente del Juez Letrado del Rio Negro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la congregación Salesiana, un subsidio mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), á contar desde el 1º de Marzo actual, con imputación al Inciso 6º, Item 18, Anexo E del Presupuesto del corriente año, quedando sujeta aquella, á la obligación de alojar y custodiar en los Asilos é Institutos que tiene establecidos en los Territorios del Sud, á los menores delincuentes ó abandonados que les sean remitidos por autoridad competente.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y resérvese este expediente para tenerlo en cuenta al confeccionarse el Proyecto de Presupuesto para el año próximo.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á una Preceptora de Instrucción Primaria

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Por lo que resulta de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduria General, que la peticionante señorita Encarnación L. Galván, ha prestado diez y seis años, seis meses, diez y nueve días de servicios á la instrucción primaria, hallándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 3°, Inciso 1° de la Ley N°. 1909, y en vista de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Preceptora de la Escuela Superior de Niños del 7° Consejo Escolar de la Capital, señorita Encarnación L. Galván, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente disfruta, debiendo imputarse este gasto al Fondo Especial de Pensiones, establecido por la ley respectiva.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Profesores de Aritmética y de Francés, en el Colegio Nacional Oeste de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

En vista de que el número de lecciones de aritmética que deben darse en el Colegio Nacional Oeste, con arreglo al Plan de Estudios, hace necesario el nombramiento de un Profesor más para ese ramo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de aritmética en dicho Colegio, al señor Andrés Rouquette, asignándosele el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos nacionales, que se abonará con imputación al Presupuesto del mismo Establecimiento, mientras sea posible, y en su defecto, al Inciso 16, Item 3, Anexo E del Presupuesto vigente y debiendo, en consecuencia, el señor Rouquette, cesar como Profesor de Francés para cuya cátedra había sido nombrado por Decreto de 21 de Febrero ppdo.

Art. 2° Nómbrase Profesor de Francés en reemplazo del señor Rouquette, al señor Emilio Largeaud, con el sueldo que asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Nombrando Habilitado de la Región Militar del Uruguay.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado de la Región Militar del Uruguay, al Teniente Coronel don Federico Calandra.

Art. 2° Comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

II

Traspasando el goce de una pensión militar.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones en su Art°. 28°,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Traspásese la pensión que gozaba la extinta señora Guillermina Bárcena, viuda del señor General don Napoleón Uriburu, á sus hijos legítimos soltera y menores, respectivamente, Guillermina, Napoleón y Rafael Uriburu.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

III

Acordando una pensión militar

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Visto este expediente y atento lo dispuesto por la Ley General de Pensiones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese pensión militar con goce de la mitad del sueldo que por su jerarquía gozaba el extinto señor Coronel don Ramón Ruiz, á sus hijas legítimas y solteras, María A. y Margarita Ruiz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

IV

Haciendo extensiva la pensión que goza doña Concepción Panelo de Corvalán, á sus hijos.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. señor:

La pensión que disfruta la señora Concepción Panelo de Corvalán, le fué concedida únicamente á ella.

Disponiendo el Art. 24 de la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, que la viuda gozará de la pensión para sí y los hijos legítimos del militar finado, esta Contaduría es de opinión que V. E., puede acceder á lo solicitado por la pensionista recurrente, disponiendo que la pensión que disfruta, sea compartida por partes iguales con sus hijos: Concepción, Ana Rosa, Arminda, Rodolfo, Octavio, Rosa María, José Augusto, Nélida, Haydee, María Esther y Ricardo, cuya filiación legítima se encuentra comprobada con los testimonios acompañados al presente.—Contaduría General, Febrero 22 de 1902.—*Francisco Vivas.*

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la Contaduría General, por lo que me limito á reproducir como dictamen, su informe que precede.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador de Tesoro, y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 24,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La pensión que disfruta la señora Concepción Panelo de Corvalán, será compartida, por partes iguales, con sus hijos, Concepción, Ana Rosa, Arminda, Rodolfo, Octavio, Rosa, María, José Augusto, Nélida, Haydée, María Esther y Ricardo Corvalán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado en el Arsenal de Marina.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Vista esta renuncia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Acéptase la renuncia presentada por don Isaías R. Coronado, del cargo de Oficial 1° del Arsenal de Marina, y nómbrase en su reemplazo al señor Eduardo R. Kelly.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto la concesión de un lote en la Colonia Formosa, y concediendo otro en la misma Colonia.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Visto este expediente en el que el señor José Rosa Saavedra, solicita título de propiedad del lote rural N°. 257 de la Colonia Formosa, que le fué concedido con fecha 30 de Mayo de 1897, por la extingida Dirección de Tierras y Colonias, y

RESULTANDO:

Que investigaciones posteriorer á la concesión hecha por al señor Saavedra, del lote citado, han comprobado que éste había sido escriturado en propiedad con fecha 24 de Noviembre de 1891, á doña María C. de Gayoso de Privas, por transferencia á su favor efectuada por don Manuel Etchichurry, y sólo por un error ha podido acordarse al señor Saavedra el lote en cuestión, circunstancia que se explica por el hecho de haber efectuado la concesión al recurrente, el empleado que el año 1897, se trasladó á Formosa con objeto de conceder los lotes libres, quien no tuvo á la vista para verificarlo, los respeccivos registros, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando la concesión otorgada al señor Saavedra está caduca, por no haber dicho señor satisfecho las letras firmadad por el valor de la tierra dentro de los plazos establecidos, es equitativo acordarle como compensación á las mejoras introducidas en el lote 257, otro en la misma Colonia; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión del lote N°. 257 de la Colonia Formosa, otorgada á favor del señor José Rosa Saavedra, con fecha 30 de Mayo de 1897, y Concédesele bajo las condiciones de la ley

de 19 de Octubre de 1876, el lote Nº. 293 de la misma colonia, en la intiligencia de que el señor Saavedra no tendrá derecho á reclamación de ningún género referente al lote, cuya concesión se deja sin efecto.

Art.2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planos para construir varias obras en los nuevos talleres de Liniers, al F. C. Oeste de Bs. Aires.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativos de los detalles de varias obras que proyecta llevar á cabo en los nuevos talleres de Liniers, cuyo proyecto general fué aprobado por Decreto de fecha 16 de Noviembre ppdo.

Teniendo en cuenta que la Empresa recurrente manifiesta, que la construcción de un pequeño puente para peatones que figura en uno de los planos adjuntos, no es por el momento necesario, por lo que solicita se le autorice para postergar su ejecución hasta tánto las necesidades del servicio la reclamen, y de conformidad con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos adjuntos y autorízase á la Empresa recurrente para postergar la construcción del puente á que se ha hecho referencia.—Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

II

Aprobando planos para construir una doble vía y desvío en la Estación Hurlinghan, del F. C. B. A. al Pacífico.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de una doble vía y desvíos que proyecta construir en su Estación Hurlingham, y de acuerdo con lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la Empresa recurrente para llevar á cabo los trabajos respectivos, bajo la condición de que deberá ejecutar, la misma, las obras que sean necesarias en las calles y caminos que crucen las nuevas vías, para dejar expedito el tráfico.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

III

Aprobando planos para construir un desvío en la Estación Etruria, del F. C. B. A. al Pacífico.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

No haciéndose observación alguna por la Oficina Técnica respectiva, á los adjuntos planos presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de un desvío de cruce que proyecta construir en su Estación Etruria,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, y autorízase á la Empresa recurrente para llevar á cabo la obra proyectada.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

IV

Aprobando planos para construir dos desvíos de la Estación Villa Mercedes, del F. C. Bs. As. al Pacífico.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, referente á la construcción con carácter provisorio, de dos desvíos paralelos en su estación Villa Mercedes, con el fin de facilitar las operaciones de trasbordo de la piedra machacada procedente de las canteras de Suco, que la Empresa recurrente se propone emplear en balastar una parte de su vía; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, autorizándose á la Empresa para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. G. O. A., para librar al servicio público un puente.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Habiendo comunicado la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, haberse terminado la construcción del puente sobre la calle San Martín, entre San Vicente y Mendoza, y resultando del informe que antecede que las pruebas de resistencia verificadas por la Dirección de Vías de Comunicación han dado resultado satisfactorios, por lo que puede autorizarse á la Empresa recurrente para librar al servicio público el mencionado puente.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para librar al servicio público el puente á que se ha hecho referencia, no pudiendo circular por el mismo, locomotoras de peso mayor de 40.100 kilógramos.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VI

Autorizando al F. C. C. Argentino, para construir un desvío en la Estación Acebal.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Vistos los infomes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir en la Estación Acebal, un desvío particular que servirá al Establecimiento de los señores Traverso Hnos. de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo la Empresa mantener en perfecto estado de viabilidad la calle pública que cruce el desvío particular.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

NOTA Á LA POLICÍA DE LA CAPITAL, CON INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LA CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA EN LAS ELECCIONES NACIONALES DEL 9 DEL CORRIENTE.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Señor Jefe de Policía de la Capital.

En momentos en que el pueblo de la Capital, como el de toda la República, se dispone á concurrir á los comicios para elegir sus representantes al Congreso, he creído conveniente dirigirme á U. S. haciéndole conocer los propósitos que animan al Poder Ejecutivo respecto á la actitud que corresponde á las autoridades de su dependencia observar durante el acto electoral.

Sabe bien el Poder Ejecutivo que no es necesario recomendar á U. S. el extricto cumplimiento de la ley, en cuanto se propone rodear el sufragio de las mayores seguridades de libertad y de orden; pero no es este precisamente el objeto de la presente comunicación, sino el de llamarle la atención hácia la concurrencia anunciada á los atrios de diversas agrupaciones políticas, lo que hace suponer que se empieza ya por condenar el pernicioso ausentismo que ha caracterizado por tanto tiempo la vida cívica argentina, para preocuparse de pedir al comicio lo que por la Constitución sólo él puede dar, que es la verdadera representación del pueblo en los poderes del Gobierno.

Para continuar, y cimentar más aún, la tradición de respeto y de cultura que la Policía de Buenos Aires ha sabido fundar por la corrección de su conducta en los difíciles y diarios conflictos en que el orden público está interesado, será más necesario, hoy que se disponen á acudir á ejercer su derecho electoral las referidas agrupaciones ó partidos, que U. S. reitere con mayor encarecimiento, si cabe, á todos los funcionarios de su dependencia las instrucciones habituales en otras ocasiones trasmitidas, para garantir el orden, dar sanción efectiva á la autoridad de las mesas receptoras de votos y contribuir á prestigiar una vez más el sufragio mismo por la extricta imparcialidad con que sus agentes se pondrán al servicio de la ley.

Esta no es, por cierto, del todo explícita en sus disposiciones relativas á las garantías de que el sufragio debe hallarse rodeado; y este silencio respecto de muchos de los casos que con más frecuencia ocurren en los actos electorales, ha dado lugar á que se produzca en múltiples formas el fraude, que conducido por los más hábiles ó diligentes, llega á adoptar á veces, las propias formas de la ley, cuando en la realidad sólo es una violación, una privación efectiva del derecho de sufragio á un número determinado de sus adversarios.

La jurisprudencia de los tribunales, por una parte, y la experiencia de las anteriores elecciones, por otra, han indicado las interpretaciones más acertadas de las cláusulas obscuras para aplicarlas con el criterio más liberal, que es, sin duda, el que domina en todo el cuerpo de la ley, á cada caso de conflicto ó de duda que ocurriese en el acto mismo del comicio.

Cierto es que por la ley el tribunal que preside la votación es el que resuelve, en el instante, toda duda ó incidente que pudiera interrumpirlo, perturbarlo y aún impedirlo; que el criterio de ese tribunal no puede ser caprichoso, ni debe ser interesado, sinó inspirarse en el espíritu de libertad que informa toda la ley; pero allí, en el acto de la votación, no hay tiempo para meditaciones, ni consultas, siendo el comicio indivisible y continuo por la ley, y de allí la necesidad de tener una norma de conducta preestablecida, que sirva de fácil guía para la solución inmediata de las dificultades ocurrentes, no sólo á las autoridades del comicio, sinó á la policial, cada vez que sea llamada á prestar su auxilio en las frecuentes controversias que allí se suscitan sobre los procedimientos electorales ó sobre el derecho en sí mismo.

Mientras no sea sancionada una nueva ley de elecciones que incorpore á nuestro régimen los últimos progresos realizados por la legislación de otros pueblos, de acuerdo con nuestro propio carácter y modalidades, especialmente en cuanto se refiere á seguridades para el libre ejercicio del su-

fragio, será siempre ventajoso, siendo desde luego indispensable, suplir con instrucciones prácticas las deficiencias del texto legal; y me es grato reconocer que las que U. S. ha dispuesto poner en manos de los comisarios de cada Sección, satisfacen en una gran extensión, las exigencias hasta ahora manifestadas por los partidos, los órganos de la opinión y la experiencia directa del Gobierno.

Si, como es de esperarse, los funcionarios de su dependencia logran aplicarlas en todas las mesas con una rectitud uniformante irreprochable, de manera que la autoridad policial sea, en el acto de la elección, la garantía efectiva por el acatamiento y el respeto de todos, podremos afirmar que hemos dado un inmenso paso adelante en la anhelada transformación de nuestros hábitos electorales, y que hemos infundido mayor confianza en la intervención tutelar de la fuerza pública, creada para sostener el derecho de todos, y no el de un partido ó grupo determinados.

Excuso entrar en mayores consideraciones para demostrar ésto, que es un anhelo común, y contando desde luego con la decidida y hábitual consagración de U. S. al cumplimiento de la ley, me limito á insinuarle la conveniencia de insistir acerca de los funcionarios de su dependencia, encargados de prestar asistencia á las mesas receptoras de votos, en las más severas órdenes para que se mantengan dentro de los límites de la más extricta imparcialidad, la de verdaderos agentes de la ley y no de partido, opinión, ni interés alguno; así como en la inteligencia clara é intergiversable de las reglas interpretativas de aquella, en lo relativo al procedimiento electoral, para que la votación no sea interrumpida, ni suscitar conflictos para demorar ó impedir el voto de determinados partidos, grupos ó personas, ya sea en el acto previo de constituir las mesas, ya durante la votación misma: en suma, la intervención de la autoridad debe proponerse que el mayor número de electores calificados, deposite su voto individual, libre y seguro por los candidatos de su predilección.

Sin más objeto, me es grato saludarlo con mi más distinguida consideración.

J. V. González.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el día 3 de Marzo inclusive, y hasta nueva orden, regirá el tipo de **241** %, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos oro.

OFICINA DE SUMARIOS

DE LA

ADUANA DE LA CAPITAL

Expedientes iniciados en el corriente año hasta el 28 de Febrero	273	
Reconsiderados	15	
Total		288
Fallados	245	
A fallar	43	
Total		288

Buenos Aires, Febrero 28 1902.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 53

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Concentración de conscriptos en el Campo de Mayo y servicio de la guarnición—Baja de un Veterinario—Autorizando á un Jefe para aceptar un puesto provincial—Pase de un Preboste—Vista de una causa—Prórroga de una licencia.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.—Debiendo hallarse concentrados en el Campo de Mayo, el día 10 del actual, todos los cuerpos de la guarnición, con el propósito de que su personal, sobre todo el de conscriptos próximos á licenciarse, pueda practicar convenientemente ejercicios de combate, el servicio de campaña y ejercitarse en el tiro al blanco; y con el fin de que cada cuerpo tenga dentro del campamento, el mayor número de personal efectivo,

SE DISPONE.

1º Desde el día de hoy y antes del toque de silencio, las guardias, destacamentos y servicio de ordenanzas de la Capital, se cubrirán, hasta nueva orden, por los cuerpos y personal siguientes:

CUERPOS	SERVICIO Á CUBRIR	OFICIALES	SARGENTOS	CABOS	BANDA	SOLDADOS
Regimiento 9 Caballería.	Casa de Gobierno	1	2	4	1	13
1er. Bat. Reg. 3 Inf.	Penitenciaría	2	2	6	1	52
1er. » » 10 »	Arsenal de Guerra	2	2	6	1	42
El mismo cuerpo	Hospital Militar	1	2	4	1	20
1er. Bat. Reg. 5 Inf.	Correccional de Menores	—	3	4	—	10
El mismo	Estado Mayor del Ejército	—	—	1	—	2
El mismo	Polvorín del Riachuelo	1	1	2	—	6
Regimiento 2 Artillería	Polvorín de Flores	1	1	2	—	12
Regimiento 8 Caballería	Cuartel de Inválidos	—	1	2	—	4
1er. Bat. Reg. 3 Inf.	Comandancia de la G. N.	—	—	1	—	—

2º El personal de tropa de los servicios anteriormente expresados, será exclusivamente veterano.

3º Mañana 8 á las 4 a. m., saldrá de su cuartel para el Campo de Mayo, el 1er Batallón del Regimiento 10 de Infantería de línea, con el siguiente itinerario:

Calles de Pichincha, San Juan, Boedo, Europa, Polvorín, Rivadvia, Velez Sarsfield y Liniers, donde permanecerá hasta el siguiente día á las 4 a. m., en que continuará su marcha hasta el Campo de Mayo.

4º El 1er Batallón del Regimiento 5º de Infantería, saldrá igualmente, para aquel punto, partiendo de su cuartel mañana á las 5 a. m. con el siguiente itinerario:

Calle de Corrientes, Chacarita, Camino de San Martín, Bulevar Progreso, Bulevar Circunvalación y Liniers, donde quedará hasta el 9 á las 5 a. m. en que continuará hasta el Campo de Mayo.

5º Los expresados cuerpos practicarán, durante la marcha, servicios de campaña. —Riccheri.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1902.—Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio, al Veterinario de 3ª clase del Regimiento 4º de Caballería, don Enrique Durrieu.

Art. 2º Comuníquese, á la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Ofiial, etc., etc. — QUIRNO COSTA.—Pablo Riccheri.

En la fecha, se ha concedido al Teniente Coronel don Enrique Garda, de la Plana Mayor Activa, autorización para prestar sus servicios al Gobierno de Entre Ríos, debiendo revistar en la Plana Mayor Disponible.

En la fecha, se ha dispuesto, que el Preboste don José M. Gallo, del Regimiento 8 de Caballería, pase á continuar sus servicios en el Regimiento 2 de la misma arma.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 10 del corriente á las 12 y 30 p. m. para ser vista en audiencia pública, la causa seguida al Sargento 1º distinguido Antonio M. Conzález, del Regimiento 2º de Artillería de campaña, acusado de abuso de autoridad.

En la fecha, se ha concedido prórroga de licencia al Capitán don Rafael Guerrero, del Regimiento 6º de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, hasta el 31 del corriente mes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas, que la prolongación del F. C. C. Norte, hasta la frontera con Bolivia, se efectúe como empresa privada, y que la Dirección General de Vías de Comunicación, formule los pliegos de condiciones y especificaciones, que regirán en las diversas obras que ejecute el Ferrocarril, y mientras se determina el plazo dentro del cual se recibirán propuestas para la construcción de la línea, la referida Repartición, pondrá á disposición de los interesados que justifiquen su capacidad técnica, los planos y demás antecedentes que existen en su poder.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública para el Sábado 5 de Abril próximo á las 2 p. m., para la provisión de los siguientes artículos, debiendo los interesados presentarse

en la Secretaría General de la Repartición con sus respectivas propuestas en forma de ley:

3000 pares botines.
800 » botas para agentes.
600 » » » bomberos.
4000 » guantes.
3000 » polainas.

En la Comisaría de Ordenes, puede verse el pliego de condiciones, y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo, al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-5-Abril.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483.

LICITACIÓN.

Licitación durante 30 dias de 2500 uniformes de paño, con igual número de gorras. Las propuestas se recibiran y abrirán públicamente el Mártes 1° de Abril próximo á las 2 de la tarde. Las muestras, pliego de condiciones, etc., pueden consultarse en esta Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires, Marzo 1° de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-1°-de-Abril.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

SECCIÓN BELGRANO.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

PATENTES DE CARROS, JARDINERAS, CARRUAJES DE COCHERÍA Y FÚNEBRES, BILLARES, CANCHAS DE BOCHAS, TIROS DE PISTOLA, CALESITAS, TEATROS DE TÍTERES, CASAS DE REMATE Y AGENCIAS, POR LA BANDERA, CHANGADORES, TRANVÍAS, MERCADOS PARTICULARES, ETC.

El pago de la patente, debe ser satisfecha en todo el corriente mes de Marzo. La falta de cumplimiento será penada con el 50 % del valor de la patente.

El Jefe de la Oficina de Rentas.

CEMENTERIO DE FLORES.

Se hace saber á las personas á quienes se les ha vencido el derecho de arrendamiento de las nichos que á continuación se expresan, que deben proceder á renovar su titulo dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, pues vencido este término, se procederá á trasladar los restos al Osario General; Nichos: 11 y 12 Grupo A; 12 Grupo B; 10 Grupo D; 4 y 7 Grupo G; 1 Grupo H; de la Sección 1ª., Serie 1ª.; y 11, 15, 31, 130, 144, 153. 159 y 170 de la Sección 1ª., Serie 2ª.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902—*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-18-Abril.

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establebido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n. por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán traslados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.—(Exp. 985-A-902).

El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar. v-1°-Abril.

LICITACIONES

LICITACIÓN DE LAS OBRAS DEL TEATRO COLÓN

Llámase á licitación por el plazo de cuarenta y cinco dias, á contar de la fecha, la presentación de propuestas para la prosecución de las obras de *albañilería y afines*, de acuerdo con los planos y especificaciones que podrán consultarse en el Departamento de Obras Públicas y en la Oficina del Arquitecto señor Meano, Rodriguez Peña Nro. 32.

En el Departamento de Obras Publicas, podrán adquirirse colecciones de planos de detalle y copias de las especificaciones, abonando su importe.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, y dirigidas al señor Intendente Municipal.

Deberán ser hechas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados, una vez que se haya aceptado alguna propuesta ó se hayan rechazado todas.

Las propuestas serán abiertas el dia 21 de Abril á las 3 p. m. en presencia del señor Escribano Municipal, del señor Intendente y de los interesados que concurran, pudiendo intervenir los demás miembros de la Comisión Especial.

Las propuestas deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto por la Ley Nacional de Obras Públicas, en cuanto no se oponga á lo expresamente consignado en los pliegos de condiciones.

Sólo podrán presentar propuesta, los empresarios cuya capacidad profesional haya sido reconocida merecidamente, en obras importantes hechas en la Capital.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Secretario.* v-21-Abril.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0.20 X 0.08 X 0.10 á entregar en el Depósito General de Materiales. De acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría (Sección Obras Públicas). Llámase á licitación para el dia 17 del corriente á las 3 1/2 p. m. Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación, y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos en garantia del fiel cumplimiento de la propuesta. Suma que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Secretario.* v-17-Marzo.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo, de las siguientes dimensiones: largo 0.15, ancho 0.06, altura 0.10, que deberán entregarse en el Depósito General de Materiales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 1/2.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional en garantía del fiel cumplimiento de su propuesta, cantidad que será devuelta una vez que se acepte alguna.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.—*El Secretario.* v-14- Marzo.

Llámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad.

El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2° y 3er corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en las estaciones del Once de Septiembre y Retiro, y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilos de pasto; 500.000, quinientos mil kilos de maiz; 10.000 kilos de afrecho; 2.000 kilos de avena.

Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél; las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-14 de Marzo

MINISTERIO DE HACIENDA

Nueva licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1901.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Maipú 988), hasta las doce del dia 15 del corriente mes de Marzo, para ser abiertas ese mismo día, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1° El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año de 1900, y deberá englobar en una sola cifra, las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones, y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2° El papel debe ser de la misma calidad y clase usado en el Anuario de Estadística, correspondiente al año 1900, y los tipos del mismo cuerpo.

3° El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto, á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión, en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquella deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta, cuantas deseára revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los dias un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1000 ejemplares del Anuario aqui mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada dia de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.—*Agustín M. Noailles,* Secretario.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subperfectura Resguardo del Puerto de Villa Constitución, y que se encuentra depositada en dicha Repartición; previniéndose, que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 68 centimetros; Manga, 1 metro 36 centimetros; Puntal, 0 metro 43 centimetros; Plan, 0 metro 93 centimetros; tiene dos tacos y seis pares de curvas de algarrobo forradas de pino blanco, y un castillete á proa.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.—*Enrique Victorica (hijo).* Oficial Mayor. -v-3-Abril

Crédito Público Nacional

Sorteo de amortización

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el dia de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A, de $ 100, Números—17 51 86 131 155 205 235 289 305 362 396 421 673 678 689 693 733 751 757 817.

Série B, de $ 500, Números—37 41 169 181 182 189 210 232 305 318 319 334 338 371 392 427 436 549 573 655 721 727 733

Atrasados

Série A, Números 605, 1ª emisión

Série A, 2ª emisión, Números—73 80 81 92 96 429 459 738 746 799 801 828 835.

Série B, 2ª emisión, Números 149 154 155 161 164 674 679 689.

Ley de 5 de Enero de 1894

Deuda Interna Consolidada

13	1491	3388	4743	5940	7975	9193	10146
63	1492	3437	4775	5979	8042	9238	10163
79	1641	3467	4827	5980	8121	9251	10191
129	1667	3486	4896	6035	8129	9263	10237
163	1725	3512	4924	6181	8179	9365	10238
206	1839	3559	4951	6187	8188	9380	10260
232	2071	3584	5068	6262	8192	9391	10282
260	2112	3650	5084	6271	8233	9451	10299
367	2265	3665	5108	6289	8251	9492	10375
457	2270	3807	5110	6290	8252	9511	10426
522	2311	3829	5186	6371	8293	9527	10457
555	2328	3856	5212	6385	8349	9588	10492
560	2346	3864	5257	6523	8353	9610	10517
616	2381	3938	5273	6548	8430	9663	10519
643	2450	3954	5334	6759	8522	9674	10572
685	2455	4092	5375	6774	8524	9684	10597
809	2468	4140	5409	6826	8528	9708	10599
814	2499	4213	5461	6943	8559	9709	10626
872	2554	4277	5536	7074	8635	9720	10646
949	2785	4339	5547	7141	8663	9736	10653
970	2803	4356	5551	7169	8688	9758	10679
1048	2804	4382	5576	7178	8714	9818	10697
1105	2815	4403	5594	7205	8765	9827	10710
1176	2961	4415	5639	7265	8918	9921	10732
1207	2971	4417	5675	7269	8930	9923	10763
1261	3057	4434	5689	7283	8950	9929	10779
1273	3069	4523	5713	7314	8984	9949	10791
1285	3082	4529	5730	7354	8993	9991	10799
1292	3092	4556	5753	7403	9056	9995	10800
1323	3098	4577	5801	7644	9059	10028	
1325	3120	4587	5832	7922	9067	10076	
1337	3135	4602	5842	7929	9074	10082	
1408	3157	4636	5885	7930	9084	10089	
1440	3323	4721	5909	7931	9085	10120	

Serie B de $ 500—Números

13	761	1574	2361	2881	3456	3914	4237
98	821	1763	2367	2913	3460	3921	4253
334	870	1868	2420	3013	3538	3956	4275
335	937	1901	2426	3042	3544	3987	4319
434	985	1906	2444	3048	3562	4027	4325
504	1015	1920	2548	3129	3578	4065	4327
543	1031	1970	2631	3135	3643	4097	4367
550	1079	1994	2652	3260	3647	4119	4376
594	1106	2024	2665	3272	3667	4149	4427
632	1254	2128	2710	3281	3776	4157	
684	1339	2333	2730	3370	3815	4168	
686	1430	2336	2731	3384	3823	4206	
726	1468	2345	2821	3435	3827	4223	
735	1482	2357	2879	3447	3841	4228	

Serie C de $ 1000—Números

40	1697	2404	3277	4068	5328	6536	6943
67	1709	2432	3288	4184	5508	6567	6956
75	1716	2472	3325	4235	5592	6599	6964
192	1732	2501	3437	4312	5611	6621	6974
228	1755	2536	3446	4395	5647	6661	6989
232	1762	2572	3479	4566	5691	6771	7116
287	1781	2640	3480	4724	5742	6781	7123
315	1803	2643	3545	4888	5758	6782	7138
569	1817	2718	3603	4947	5814	6803	7154
639	1847	2731	3651	4966	5832	6812	7158
759	1893	2764	3663	4972	5847	6817	7163
778	1909	2775	3698	4977	5849	6844	7167
905	1928	2808	3717	5006	5874	6851	7173
933	1929	2850	3722	5094	5939	6857	7184
991	1948	2852	3827	5097	6100	6860	7201
1006	1963	2857	3856	5136	6162	6870	7210
1119	1969	2878	3860	5144	6207	6888	7216
1180	2025	2911	3972	5146	6274	6904	7236
1214	2133	2924	3979	5192	6315	6909	7244
1215	2138	2996	4006	5224	6368	6911	
1268	2290	3105	4019	5244	6382	6915	
1474	2321	3203	4029	5259	6399	6919	
1527	2348	3210	4038	5266	6474	6938	
1693	2350	3273	4063	5284	6526	6939	

Serie D de $ 5000—Números

101	579	897	1049	1284	1378	1501
299	704	899	1075	1292	1406	1508
333	724	979	1088	1295	1414	1537
394	729	1002	1114	1308	1426	1553
434	749	1024	1198	1309	1427	1619
495	755	1041	1205	1329	1433	1692

Atrasados

Serie A de $ 100.—Números

19	980	2042	3346	4593	5948	8134	9275
31	995	2066	3373	4599	5951	8149	9289
33	996	2067	3436	4625	5954	8168	9303
54	1010	2111	3444	4631	5966	8201	9311
70	1017	2136	3459	4655	6048	8259	9328
99	1018	2177	3537	4681	6072	8299	9344
204	1057	2179	3599	4684	6121	8305	9367
227	1118	2237	3607	4714	6149	8313	9373
242	1120	2264	3610	4716	6163	8327	9435
270	1130	2303	3617	4720	6175	8345	9465
307	1158	2306	3630	4746	6185	8354	9597
443	1188	2308	3678	4786	6199	8376	9635
464	1196	2340	3691	4793	6203	8408	9644
511	1198	2342	3707	4795	6248	8445	9645
554	1248	2358	3783	4803	6254	8465	9657
567	1264	2384	3791	4834	6269	8506	9659
570	1340	2436	3803	4862	6627	8512	9662
578	1355	2490	3857	4864	6637	8536	9694
602	1391	2528	3865	4869	6639	8690	9696
655	1399	2539	3887	4874	6664	8720	9788
661	1404	2575	3958	4996	6692	8740	9810
666	1423	2609	3986	5009	6743	8776	9849
697	1532	2620	4015	5027	6941	8795	9877
702	1566	2657	4071	5047	6958	8796	9890
721	1572	2686	4129	5066	6986	8816	9895
726	1599	2701	4130	5096	6995	8821	9935
740	1607	2750	4291	5163	6997	8824	10069
747	1676	2780	4301	5169	7020	8836	10125
791	1677	2808	4320	5185	7091	8851	10128
837	1700	2809	4330	5268	7326	8869	10149
844	1718	2824	4342	5287	7328	8910	10502
852	1728	2879	4392	5288	7332	8915	10576
882	1744	2909	4394	5444	7387	8919	10617
888	1772	2932	4442	5454	7409	8965	10634
889	1827	2967	4450	5458	7429	8972	10649
890	1828	2993	4500	5489	7658	9010	10662
908	1875	3043	4507	5497	7915	9095	10686
909	1904	3075	4526	5502	7933	9126	10708
912	1919	3093	4530	5524	7946	9133	
929	1923	3110	4532	5556	7947	9155	
941	1951	3160	4549	5585	8007	9162	
958	1952	3289	4554	5889	8049	9189	
959	1960	3296	4563	5907	8093	9200	
960	1964	3332	4565	5931	8126	9217	

Serie B de $ 500.—Números

12	418	1277	1708	2311	2708	3100	3816
37	437	1347	1742	2356	2722	3113	3817
62	464	1367	1751	2366	2736	3148	3848
159	521	1387	1803	2377	2747	3183	3879
177	639	1403	1830	2439	2767	3237	3880
195	659	1422	1888	2538	2771	3246	3944
207	671	1452	1929	2542	2813	3251	3955
225	701	1478	1933	2552	2897	3334	3983
246	811	1489	2030	2553	2960	3352	3986
255	1138	1502	2118	2557	2969	3489	3988
269	1153	1503	2141	2600	2990	3530	3995
276	1161	1511	2151	2604	3030	3588	4019
289	1192	1604	2194	2642	3043	3639	4278
327	1264	1607	2226	2653	3046	3692	4389
356	1271	1653	2228	2666	3051	3731	4413
383	1275	1704	2246	2680	3072	3733	4432

Serie de $ 1000.—Números

48	862	1461	2062	2719	4218	5053	6292
157	864	1498	2064	2755	4225	5066	6312
176	874	1599	2136	2763	4234	5106	6436
189	939	1613	2154	2843	4317	5143	6525
317	999	1642	2319	3853	4328	5461	6664
539	1057	1659	2362	3895	4398	5478	6683
540	1069	1739	2380	3955	4407	5706	
682	1139	1742	2391	3991	4409	5892	
683	1203	1753	2633	4046	4916	5907	
713	1230	1828	2634	4093	4938	5917	
714	1236	1867	2647	4111	4996	5938	
859	1446	1960	2664	4137	5041	6229	

Serie D de $ 5000.—Números

257	262	307	314	359	480	570	699
753	754	772	845	903	1042	1168	1173
1174	1184						

El pago de los titulos enumerados, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante de 11 á 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1902.

El Secretario.

v-10-Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Se previene á los interesados que habiéndose declarado desierto el 2° concurso de textos para la enseñanza de la geografía, el nuevo consurso tendrá lugar el 1° de Junio próximo, bajo las condiciones establecidas y de las cuales los interesados podrán informarse en la Secretaría de este Consejo.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.—*El Secretario.* V 1° Abril

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra.

La Secretaría recibe propuestas hasta el 10 del corriente á las 3 p. m. por cangallas, grampas, juego de mesa, instrumentos de música, paño, broches, carros, carretillas é impresos.—*El Secretario.*

v-10 de Marzo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío don José Gazcón, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al aprendiz artillero **Juan Pirovaño**, para que en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar de la Armada, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.—Dársena Sud, Marzo 6 de 1902—*Horacio L. Bonifay,* Secretario.

Oficial-11-Marzo.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al penado **Alberto Pintos**, para que en el término de tres dias, contados desde su primera publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial á bordo del Pontón La Paz, Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que de Orden Superior, se le instruye.—Buenos Aires, á los cuatro dias del mes de Marzo de mil novecientos dos. — Dársena Sud, «Prisión Militar».—*Cristóbal Pérez,* Secretario. v-8-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de las Obras de Salubridad.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la propiedad calle Andes N°. 1776, 1798, esquina Vicente López 524, y para la reconstrucción de las de la casa Bartolomé Mitre 301/25 esquina 25 de Mayo 106/14, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos) los dias hábiles de 1 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por separado para cada una de dichas propiedades, en la Secretaría, antes de las 2 p. m., del día 17 de Marzo, en que tendrá lugar su apertura en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.—*F C. Stavelius.*

v-17 de Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.412

«Mitre»

Marzo 4 de 1902.—M. S. Bagley y Compañía Limitada.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos. v-10-Marzo.

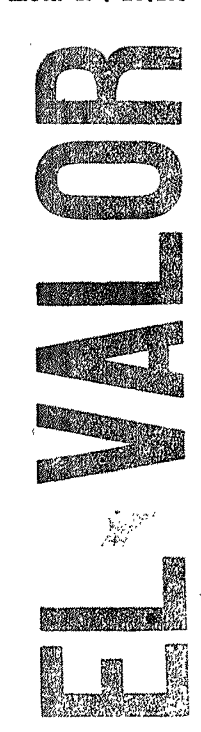
Acta N°. 10.414

EMERSON'S
BROMO-SELTZER
GRANULAR EFFERVESCENT.
(Trade Mark Registered.)
A speedy and reliable remedy for Nervous Headache, Neuralgia, Brain Fatigue, Sleeplessness, Over-Brain Work, Depression, following Alcoholic and other Excesses, Mental Exhaustion, &c.
DOSE.—A heaping teaspoonful in half glass water; repeat in half an hour if not relieved. Price, 10 Cents.
Prepared only by
EMERSON DRUG CO.
Manufacturing Chemists, Baltimore, Md.
Keep in a Dry Place, Well Corked.

BROMO-SELTZER
DE EMERSON.
GRANULOSO EFERVESCENTE
(Contra Marca registrada.)
Un remedio pronto y eficaz para los dolores nerviosos, de cabeza, neuralgia, fatiga mental, insomnio, exceso de trabajo, depresion mental, producida por excesos alcoholicos, y otros excesos tambien lasitud mental, etc.
DOSIS—Una cucharita muy llena en medio vaso de agua; repitase la dosis dentro de media hora si no produce el efecto deseado. Precio, 10 Cents.
Preparado solamente por
EMERSON DRUG CO.
Fabricantes Quimicos, Baltimore, Md., U.S.A.
Tengase en un lugar muy seco, bien tapado.

Marzo 5 de 1902.—Emerson Drug Co.—Distinguir una preparación farmacéutica. v-11-Marzo.

Acta N°. 10.418



Marzo 7 de 1902—Aretz y Ca.—Distinguir cigarros y tabacos v-13 de Marza

Acta N° 10.411

«VALVINA»

Marzo 3 de 1902.—Blanch Hnos.—Distinguir aceites para máquinas y cilindros. v-10 Marzo.

Acta N°. 10.421

«LOS LUTOS»

Marzo 8 de 1902.—Emilio E. Perting.—Distinguir articulos de tienda y mercería en general, confecciones y coronas fúnebres. v-15 Marzo.

Acta N°. 10.413



Marzo 4 de 1902.—Armando Valarche.—Distinguir vinos. v-10-Marzo.

Acta Nº. 10.416



>CHUÑO<

CORN FLOUR

Para Niños y personas delicadas

NO APARTARSE DEL CHUÑO ZIAM

Pues se compone de las partes más finas y nutritivas del maíz ó grano de la India. Siendo trabajada con toda prolijidad y absolutamente libre de sustancias que pueden perjudicar á la salud.

Para los niños y personas débiles.—Es muy sustancial siendo un alimento nutritivo y refrescante. Puede hacerse con el Ziam diversas clases de Puding muy agradables al gusto sirviendo de alimento y de fácil digestión. Debe prepararse con **BUENA LECHE FRESCA** y jamás con agua solamente.

Manera de prepararla para los niños.—Seis tazas de tomar té llenas de leche en una cacerola esmaltada grande y cuando esté á punto de hervir se le añade un poco de sal y dos cucharadas grandes de azúcar. Se mezcla bien una cucharada de chuño con un poco de leche fria y se deslía en la leche casi hirviendo. Se deja hervir durante veinte minutos removiendo todo con suavidad. Para criaturas puede prepararse con la mitad agua y la otra mitad de leche.

Manera de prepararla con caldo.—Se ponen tres tazas de tomar té llenas de caldo en una cacerola y cuando esté á punto de hervir se le hecha una cucharada mediana de chuño mezclada como una crema con un poquito de agua fria. Se deja hervir ocho minutos durante los cuales debe agitarse con ligereza. Poniendo doble ó triple cantidad de chuño cuando se enfria se queda hecho gelatina. Esto puede darse también á los niños que empieran á comer carne.

Manjar Blanco.—Se mezcla poco á poco dos cucharadas grandes de chuño en tres tazas pequeñas de leche en una cacerola agitándolo siempre y cuando esté á punto de hervir se le añade una cucharada de azucar, y si se desea se le hechan dos ó tres gotas de esencia de limón ó vainilla. Se deja hervir ocho minutos sin dejar de removerlo. Se pone en un molde humedo con agua fria. Se sirve con leche y azúcar ó confitura etc. Caliente sirve de puding para los niños y en un plato muy útil también para el desayuno ó la cena.

Crema de leche.—Se prepara como el anterior y después de hervir ocho minutos se le añaden dos huevos batidos con dos cucharadas de azucar y después de bien deslendo en el chuño se cuese en el horno durante media hora ó se le da color delante del fuego. Se sirve caliente ó frio. Caliente es muy bueno para las personas delicadas.

Budín de pasas llamadas sultanas. Como los dos anteriores después de hervir ocho minutos se mezclan las sultanas á discreción. Se pone en una fuente y se cuese hasta que esté oscuro.

Para espezar sopas, salsas, etc., etc. Se añade una cucharadita de chuño desleida con dos cucharaditas de salsa ó lo que sea.

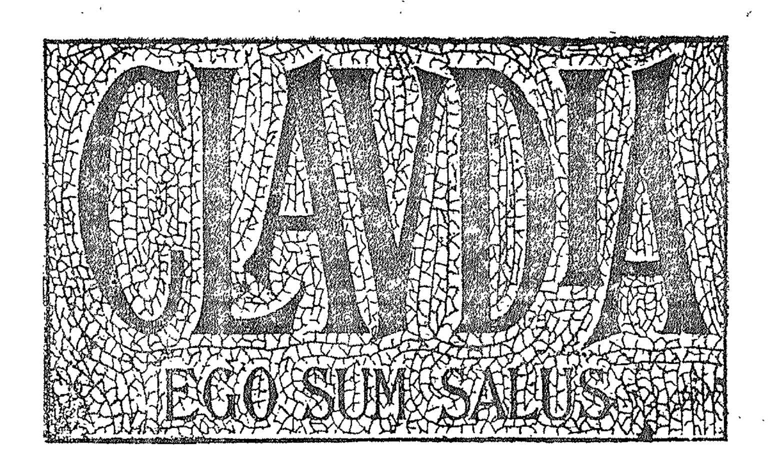
Marzo 6 de 1902—De-Fazio, Locci y Ca.—Distinguir chuños. v-13 de Marzo.

Acta Nº. 10.420



Marzo 7 de 1902—Luir Bertozzi—Distinguir preparaciones farmacéuticas y con especialidad un digestivo vegetal. v-13 de Marzo.

Acta Nº. 10.415

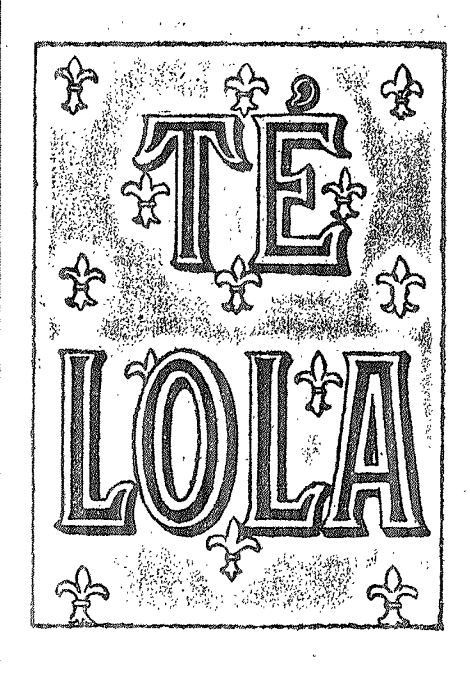


Marzo 5 de 1902.—José Forastieri.—Distinguir aguas minerales v-11-Marzo.

Acta Nº. 10.422







Marzo 8 de 1902.—H. Eduardo Quiroga. —Distinguir cafés, tes, chocolate y yerba mate. v-15 Marzo,

Tip. Penitenciaria Nacional.